

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 13 de julio de 1940

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

|                          | Divisas procedentes de exportaciones |        | Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente |
|--------------------------|--------------------------------------|--------|--|
|                          | COMPRA                               | VENTA  | COMPRA   |
| Franco (clearing .....   | 22,95                                | 23,55  | 26,40  |
| extraclearing .....      | 20,50                                |        | 23,60  |
| Libras... clearing ..... | 40,50                                | 41,50  | 46,55  |
| extraclearing .....      | 38,10                                |        | 43,80  |
| Dólares .....            | 10,95                                | 11,22  | 12,56  |
| Liras .....              | 55,25                                | 56,65  | >  |
| Franco suizo .....       | 245,40                               | 251,55 | 281,75   |
| Reichsmark .....         | 4,24                                 | 4,34   | >  |
| Belgas .....             | —                                    | —      | —  |
| Florines .....           | —                                    | —      | —  |
| Escudos .....            | 40,00                                | 41,00  | 46,00  |
| Peso moneda legal .....  | 2,49                                 | 2,55   | 2,86   |
| Corona sueca .....       | 2,60                                 | 2,66   | >  |

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones  
ANUNCIO DE SUBASTA

Autorizada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, esta Dirección General saca a pública subasta las obras de construcción de las Casas de Vecindad en Munguía (Vizcaya), según el proyecto del Arquitecto don Manuel María Smith.

La subasta tendrá lugar en la sala de subastas de esta Dirección General el día 5 del próximo mes de agosto, a las once horas. Las proposiciones se admitirán en el Negociado de Subastas de esta Dirección General, Amador de los Ríos, 7, y en la Comisión de Reconstrucción de Vizcaya. El plazo de presentación de proposiciones terminará a las doce horas del día 30 de julio.

El tipo que ha de servir de base en la subasta es el presupuesto aprobado, que se eleva a la cantidad de seiscientos veintidós mil trescientas veintiocho pesetas con setenta y seis céntimos (pesetas 622.328,76).

Durante todo el tiempo en que es posible presentar proposiciones, estarán los documentos de contrata del proyecto a disposición del público en el Negociado de Subastas de esta Dirección General y en la oficina de la Comisión de Reconstrucción de Vizcaya, a las horas de diez a trece.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en sobre cerrado y lacrado, es-

cribiendo en su exterior: «Proposición para la subasta de las obras de construcción de las Casas de Vecindad en Munguía (Vizcaya)» y firmando el sobre.

En sobre separado abierto se incluirá el resguardo que acredite la constitución en la Caja General de Depósitos, en metálico o valores del Estado, de la fianza provisional, cuyo importe es el 1 por 100 del presupuesto de la obra, o sean seis mil doscientas veintitres pesetas con veintiocho céntimos (6.223,28).

Las proposiciones vendrán extendidas en papel de clase sexta (cuatro pesetas con cincuenta céntimos) o en papel común con igual reintegro.

Si el licitador fuera persona jurídica o persona natural obrando por apoderado, habrá de bastantear el poder que acredite la personalidad de su representante: en Vizcaya, por cualquiera de los Letrados en ejercicio, y en Madrid, por el señor Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación.

Si el licitador fuera Empresa, Compañía o Sociedad, habrá de presentar el certificado que prescribe el artículo sexto del Real Decreto número 2.413, de 23 de diciembre de 1928, además de justificar su capacidad jurídica.

La adjudicación se hará a la proposición más ventajosa entre las admitidas. En caso de haber dos proposiciones iguales y las más ventajosas, se decidirá el empate por pujas a la llana durante quince minutos; si pasado ese plazo persistiera el empate, la adjudicación se hará por sorteo.

El plazo de ejecución de las obras es de doce meses, debiéndose dar a las mismas el desarrollo preciso para que el trabajo ejecutado en los plazos parciales sea el que corresponda.

Las obras empezarán en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la adjudicación definitiva.

El plazo de garantía será de seis meses.

El pago se hará por certificaciones mensuales de la obra que se vaya ejecutando.

Los licitadores quedan obligados a presentar unida a su proposición la relación de remuneraciones mínimas que hayan de abonar a los trabajadores, que serán, por lo menos, como las aprobadas para Vizcaya.

El adjudicatario viene obligado a constituir la fianza definitiva, cuyo importe será el 5 por 100 del líquido del remate, con el aumento prescrito por Real Decreto de 26 de julio de 1926, si hubiere lugar a ello, y a otorgar la escritura de contrata ante el Notario que se le designe en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde aquel en que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la orden de adjudicación definitiva.

Madrid, 9 de julio de 1940. El Director general, P. O., Luis Caballero de Rodas.

1.635-0

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Jefatura Nacional de Telecomunicación

Centro Provincial de Madrid

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1913, se cita y emplaza al Repartidor interino número 10, Gale Moreno Yáñez, del Cuerpo de Telégrafos, que ha sido citado en su domicilio y cuyo paradero se desconoce, para que comparezca ante mí, don Ramiro Martínez Gallego, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos, Abogado y Juez Instructor Administrativo del Centro de Madrid, en el término de diez días, a contar de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, con el fin de responder de los cargos que contra él resultan en el expediente que instruyo, por hallarse incurso en la falta muy grave que define el artículo 91 en su caso séptimo del Reglamento de 5 de septiembre de 1917, vigente en la actualidad, advirtiéndole que, de no verificarlo, se continuará el expediente sin su audiencia, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 26 de junio de 1940.—El Juez Instructor Administrativo, Ramiro Martínez.

58-R-0

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Tele-  
comunicación

## Correos.—Sección 3.ª—Compras

Por el presente se rectifica el anuncio inserto en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el día 11 del actual, número 195, página 3260, primera columna (final), en el siguiente sentido.

Dice «impresos, fichas y cartillas con destino a la Caja Postal de Ahorros, con un importe de 349.515 pesetas». Debe decir: «impresos, libros, etc., con destino al servicio de Correos, siendo su importe el de pesetas 316.674,25».

Entiéndase, pues, rectificado en la forma que últimamente se consigna.

DELEGACION DE HACIENDA DE  
SANTANDER  
ANUNCIO

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Sucursal en 22 de febrero de 1929, con los números 7.076 de entrada y 4.558 de Registro, importante 344 pesetas, para la concesión de aprovechamiento de aguas del arroyo Jubiles en Boo, correspondiente al depósito constituido por la Compañía del F. C. Cantábrico,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle la presente en esta Delegación, en la inteligencia de que están tomada las precauciones oportunas para que no se entregue el referido resguardo sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y el de la provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Santander, 26 de junio de 1940.—El Delegado de Hacienda, Antonio Muñoz. 1.077-X-O

DELEGACION DE HACIENDA DE LA  
PROVINCIA DE ORENSE

Solicitada por don Carlos Cabezas Carles, habilitado que fué de Clases Pasivas en esta provincia, la devolución de la fianza de mil quinientas pesetas nominales que tiene constituida en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de esta provincia, en 23 de septiembre y 14 de noviembre de 1932, para garantizar dicho cargo, se pone en conocimiento de las personas interesadas, por si tuvieran que formular alguna reclamación contra dicho señor, lo hagan dentro del plazo de tres meses, a contar del día siguiente a la publicación de este anuncio, de conformidad con lo que dispone el artículo sexto del Real Decreto de 14 de septiembre de 1925, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, será acordada la devolución del depósito.

Delegado de Hacienda, José Feijoo.

RECUPERACION E INSPECCION DE  
AUTOMOVILES

## 4.ª Zona.—Juzgado de Instrucción

Por la presente se llama a Martín Caniguera Adroher y Juan Bertrán Maíquez, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde la publicación de la presente requisitoria, comparezcan ante este Juzgado para responder de los cargos que en la causa por el supuesto delito de hurto se les instruye, apercibiéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Barcelona, 27 de junio de 1940.—El Capitán Juez Instructor. 36-R-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE  
SALAMANCA

## Ampliación de industria

Peticionario: Don Miguel Mariño Báez. Objeto de la ampliación: Instalación de una prensa a fricción, otra de timbre y una centrifugadora, con un total de cuatro plazas, accionadas por motores eléctricos, para producir losetas de cemento.

Producción: 100 metros cuadrados en jornada de ocho horas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Plaza del Doctor Población, número 1.

Salamanca, a 1.º de julio de 1940.—El Ingeniero Jefe, L. Fernández Tapia. 1.075-X-O

JEFATURA DE AGUAS DE LA  
CUENCA DEL EBROConcesiones de aguas públicas  
ANUNCIO

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

## Nota

Nombre del peticionario: Don José Segura Sáenz.

Clase de aprovechamiento: Para riego.

Cantidad de agua: Cincuenta litros por segundo (50).

Corriente de donde se deriva el agua: Río Ebro.

Término municipal en que radicarán todas las obras: Logroño (Pago Barri-güelo).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, modificado por Real Decreto de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta

naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto correspondiente de las obras que trata de realizar en las oficinas de esta Jefatura, sitas en Zaragoza, en el edificio de la Confederación, Avenida del General Mola, número 28, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado, en las horas hábiles de oficina, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, sin que transcurrido aquél se pueda admitir ninguna más en competencia con los presentados y procediéndose a la apertura de proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del mencionado plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios, con objeto de suscribir el acta de apertura, que deberá levantarse en su caso.

Los proyectos serán presentados en la forma que dispone el artículo 12 de la disposición legal primera mencionada anteriormente.

Zaragoza, 6 de julio de 1940.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo. 805-O

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BARCELONA

## ANUNCIO

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 23 de junio último y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» de 24 del mismo mes aparecieron los anuncios de subasta de las obras que más abajo se detallan. La celebración de cada una de dichas subastas se señalaba para las doce horas del primer día hábil después de transcurridos veinte días naturales, a contar desde el siguiente al en que aparecieren los referidos anuncios en aquellas publicaciones oficiales. De acuerdo con dicha condición, y habida cuenta de la coincidencia de inserción, todas ellas deberían celebrarse a las doce horas del día 15 del corriente mes de julio. Atendida la material imposibilidad de constituir en tal momento las Mesas correspondientes a cada subasta, se modifican los repetidos anuncios en lo que se refiera a la hora precitada, quedando bien entendido que tendrán lugar el mismo día 15 del corriente (finando, por tanto, el plazo de admisión de pliegos el día 13, a las doce del mediodía), a las horas siguientes:

A las 11.30: Reconstrucción del puente sobre el río Ter en la carretera de Vich por Roda, a empalmar con la de Vich a Olot.

A las 11.45: Reconstrucción del puente-viaducto situado en el kilómetro 13,300 del camino de Manresa a Calaf por Fontanols.

El Jefe de Obras Públicas, J. de la Puente

sobre el río Ter en el camino vecinal de Manlleu a La Gleva.

A las 12,15: Reconstrucción del puente de Cabrianes, sobre el río Llobregat, en el camino vecinal de Artés a Puente de Cabrianes.

A las 12,30: Reconstrucción del puente sobre el río Ter en el kilómetro 0,200 del camino vecinal de San Quirico de Besora a Vidrà.

A las 12,45: Reconstrucción de tres puentes situados en los kilómetros 5,400, 8,500 y 8,600 y dos pontones en los kilómetros 5,900 y 8,700 del camino de Carme a Orpi.

A las 13: Reconstrucción del puente sobre el río Cardener en el camino vecinal de San Mateo de Bages a Callús.

Todos los demás extremos de los anuncios de subasta a que se contrae el presente anuncio quedan subsistentes, sin sufrir, por consiguiente, alteración alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y a todos los efectos legales pertinentes.

Barcelona, 4 de julio de 1940. El Presidente (ilegible).—El Secretario (ilegible) 1.639-0

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE JAEN

Esta Excm. Diputación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y orden de 30 de octubre siguiente, convoca oposición para proveer la plaza de Médico Jefe de los Servicios de Análisis clínicos e histopatológicos de la Beneficencia Provincial, dotada con el haber anual de 10.000 pesetas y quinquenios del 10 por 100 de este sueldo.

Las condiciones para tomar parte en esta oposición y programa que ha de regir en la misma se han publicado en los «Boletines Oficiales» de esta provincia correspondientes a los días 5 y 8 de julio actual, respectivamente.

El plazo para la admisión de instancias es el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente día al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Jaén, 9 de julio de 1940.—El Presidente, Salvador Gallo. 1.639-0

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Concurso para la provisión de vacantes de personal subalterno

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 11.483, correspondiente al día 4 del corriente mes de julio, se publica el anuncio de un concurso para proveer las siguientes plazas:

Un Portero del Hospital Provincial de esta ciudad con el haber de 2.500 pesetas.

Un Barbero del mismo Establecimiento con el haber anual de 2.400 pesetas.

Once Sirvientes del mismo Establecimiento con el haber anual de 2.400 pesetas cada uno.

Un Vigilante nocturno de la Casa de Misericordia con el haber anual de 2.500 pesetas.

Un Celador del mismo Establecimiento con el haber anual de 2.500 pesetas.

Un Sirviente del mismo Establecimiento con el haber anual de 2.400 pesetas.

Un Oficial del taller de zapatería del mismo Establecimiento con el haber anual de 2.700 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Orden de 30 de octubre de 1939, las vacantes se distribuirán en la siguiente proporción:

Benemérito Cuerpo de Mutilados por la Patria: Se asignan a este Cuerpo las plazas de Portero del Hospital Provincial y las de Vigilante y Celador de la Casa de Misericordia.

Ex combatientes: Se asignan a este cupo siete plazas.

Ex cautivos: Se asignan a este cupo dos plazas.

Huérfanos: Se asignan a este cupo dos plazas.

Concurso libre: Se asignan a este cupo tres plazas.

Las solicitudes, reintegradas con una póliza de la clase octava y llevadas además adherido un timbre provincial de dos pesetas, han de presentarse en el Negociado de Personal de la Secretaría de esta Diputación durante el plazo de los treinta días naturales siguientes al de la inserción del anuncio de este concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y horas de nueve a trece, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Cédula personal.

b) Certificación de nacimiento acreditativa de haber cumplido veintitrés años y no exceder de cuarenta en la fecha de la convocatoria.

c) Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de la residencia del concursante.

d) Certificación de antecedentes penales.

e) Documentos que acrediten ferviente adhesión al Movimiento Nacional por el peticionario.

f) Los que concursen en calidad de Mutilados, certificación del Benemérito Cuerpo de Mutilados por la Patria.

Los que lo hagan como ex combatientes, certificación de la Delegación Provincial de ex Combatientes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. acreditativa de los servicios que hayan prestado, con expresión de los grados y méritos adquiridos en campaña.

Los que ostenten la condición de ex cautivos, certificación de la Hermandad de Cautivos por España, con justificación de los servicios que hayan prestado a la Causa; y

Los huérfanos y desamparados, parti-

da de defunción y documento acreditativo de haber muerto por España la persona de quien dependía económicamente, y justificación de la dependencia mencionada, así como un aval que pruebe suficientemente la afección a la Causa Nacional del aspirante.

f) Cuantos documentos quieran presentar para justificar méritos o servicios.

Para la adjudicación de las vacantes se tendrán en cuenta las siguientes prevenciones:

Primera. Las correspondientes al Benemérito Cuerpo de Mutilados por la Patria se proveerán, conforme con lo establecido en la Circular de la Dirección General de Administración fecha 7 de diciembre último, a propuesta de la Comisión Inspectora Provincial, a la cual se remitirán por esta Corporación las solicitudes que se presenten.

Segunda. Tanto los solicitantes que sean propuestos por la citada Comisión como los demás concursantes por los distintos conceptos que quedan expresados acreditarán mediante examen conocimiento de lectura y escritura y reglas de urbanidad. Además, el Tribunal ordenará a los aspirantes a las plazas de Barbero, Oficial Zapatero y Sirvientes que realicen prácticas o contesten a preguntas relacionadas con el oficio que hayan de desempeñar.

Tercera. El Tribunal examinador estará formado por el Presidente de la Diputación o Gestor en quien delegue, el Director del Hospital Provincial, un representante de la Comisión Provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo, el funcionario que designe la Dirección General de Administración Local y el Jefe de la Sección de Hacienda de la Diputación Provincial, que actuará de Secretario. Asimismo el Tribunal podrá pedir los asesoramientos que estime oportunos. Para los que aspiren a plazas en concurso libre, el Vocal del Tribunal representante de la Comisión Provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo será sustituido por el señor Gestor que el Presidente de la Corporación designe.

Las condiciones completas de este concurso se insertan en el mencionado número del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en observancia de lo prevenido en la Orden ministerial de 30 de octubre de 1939.

Palma, 5 de julio de 1940.—El Presidente (ilegible). 1.636-0

#### AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Excm. Comisión Municipal Permanente, en sesión de 21 de junio último, con sanción del Pleno en la de 5 del actual, acordó anunciar subasta pú-

blica para contratar la enajenación del solar propiedad de la Villa sito en la calle de Bravo Murillo, número 15, esquina a la de Fernández de los Ríos, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el precio tipo de 101.668,63 pesetas, a razón de 283,31 pesetas el metro cuadrado.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastanteados por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 5.083,43 pesetas en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, que le será devuelta una vez satisfecho el importe del mencionado solar.

La subasta se verificará el día 12 de agosto de 1940, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4 (Salon de Subastas), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924; y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de los distritos de Chamberí y Buenavista en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el anterior al en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real Decreto de 20 de junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante, a los Fondos municipales del Ensanche, dentro de los diez días siguientes a aquel en que se le comunicue la adjudicación definitiva y sin perjuicio de la rectificación de medidas que se practique en su día.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 11 de julio de 1940.—F. A. del Sr. Secretario, el Oficial Mayor, E. de Góngora.

**Modelo de proposición**

(Deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta y, al presentarse, llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de enajenación del solar número 15 de la calle de Bravo Murillo, esquina a la de Fernández de los Ríos.»)

Don ....., que vive en ....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la enajenación del solar propiedad de la Villa sito en la calle de Bravo Murillo, número 15, esquina a la de Fernández de los Ríos, anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia en los días ..... y ..... de ....., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho solar con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo o con el aumento de ..... tanto por 100—en letra—en el precio tipo.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)  
1.640-0

**ALCALDIA DE SEVILLA**

**Subasta para contratar la retirada y adquisición de pieles**

La Comisión Municipal Permanente ha resuelto contratar en pública licitación el servicio de recogida, retirada y adquisición de las pieles de las reses que se sacrifican en el Matadero Municipal o se lidien en la plaza de toros de esta ciudad durante el segundo semestre del año 1940.

El remate se verificará a los 21 días hábiles, contados a partir de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL del Estado, en la Casa Capitular, ante mi autoridad o en quien delegue, y con arreglo a los precios y condiciones que constan en el expediente respectivo, que estará de manifiesto en el Negociado de Policía de Subsistencias, de la Secretaría de esta Corporación, para conocimiento de los licitadores, en horas de oficina.

Se efectuará el remate mediante proposiciones que en papel de 4.50 pesetas, y en plicas cerradas y lacradas, conforme a lo prevenido en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales, y con sujeción al modelo que se inserta al final de este edicto, podrán presentar los licitadores en el Registro General de dicha Secretaría, durante las horas hábiles, hasta el día anterior al señalado

para la subasta, acompañando la oédula personal y el resguardo del depósito provisional que habrán de constituir para concurrir a ella, por valor de quince mil pesetas, bien en la Caja General de Depósitos, bien en las Arcas Municipales, tanto en metálico como en obligaciones de la Deuda de este Excmo. Ayuntamiento, o en efectos públicos a cargo del Estado.

Se hace constar que fué desestimada una reclamación presentada contra el señalamiento en 300.000 pesetas del importe calculado de la contrata, según el rendimiento de los tres semestres anteriores, y de la fijación de las fianzas provisional y definitiva en 15.000 y 30.000 pesetas, respectivamente.

Los licitadores podrán concurrir por sí o por medio de representante, cuyos poderes ha de bastantear, a costa de los mismos, uno de los letrados consistoriales.

**Modelo de proposición**

El que suscribe, F. de T., vecino de ....., en calle (o plaza) de ....., número ....., contrata con el Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla el servicio de recogida, retirada y adquisición de las pieles de las reses que se sacrifican en el Matadero Municipal o se lidien en la Plaza de Toros de dicha ciudad durante el segundo semestre del año en curso, y se conforma, el efecto, con los precios y condiciones que constan en el expediente respectivo, haciendo el alza de ..... (tanto por ciento, en letra) sobre el tipo de subasta.

Las remuneraciones mínimas que percibirán los obreros de cada especie y categoría, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, dentro de los límites legales, serán las que a continuación se expresan: (Aquí se indicarán tales remuneraciones).

(Fecha y firma del interesado.)

Sevilla, 6 de julio de 1940.—El Alcalde (ilegible).

1.637-0

**CONSEJO DE VECINOS DE SANTA ISABEL DE FERNANDO POO**

El Consejo de Vecinos de Santa Isabel de Fernando Poo saca a concurso el cargo de Secretario Letrado de la Corporación con carácter de propiedad, debiendo pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de la Península de primera o segunda categoría y, por tanto, Licenciado en Derecho por una Universidad del Estado.

Su sueldo anual será de 6.000 pesetas abonándole además 12.000 pesetas en concepto de sobresueldo por residencia.

Disfrutará de seis meses de licencia en la Península a los dos años de servicio, con las cuatro quintas partes del sueldo y del sobresueldo, con abono de prima de ida y vuelta en primera clase por él y su familia, según determinase el

tículo 19 del Estatuto de este Consejo de Vecinos de Santa Isabel de Fernando Póo.

La presentación de instancias se hará ante la Dirección General de Marruecos y Colonias, dentro de los sesenta días siguientes a esta publicación, cuyos documentos serán enviados por dicha Dirección a este Consejo de Vecinos por conducto del Gobierno General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con los documentos que se presenten unidos a las instancias formuladas por los aspirantes a la plaza de Secretario de esta Corporación, procediéndose por el Tribunal designado por este Consejo de Vecinos, y según previene el artículo 19 del Estatuto, a formular la propuesta de una terna entre los aspirantes, atendiendo a sus méritos y condiciones morales, para elevarla al Gobierno General, quien designará el que a su juicio reúna mejores condiciones para el cargo.

Del nombramiento se dará cuenta a la Dirección General de Marruecos y Colonias y a la Administración Local.

Son obligaciones del Secretario del Consejo las enumeradas en los artículos 2 al 9 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamientos, Interventores de Fondos y Empleados municipales en general aprobado por Real Decreto Ley de 23 de agosto de 1924; regirán también, a los efectos del cargo de Secretario, los artículos 49 al 55 de la misma disposición.

Santa Isabel, 20 de marzo de 1940.—El Presidente, F. Potau.

#### ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Madrid

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 20 de mayo de 1936, con los números 578.128 de entrada y 65.628 de registro, correspondiente a un depósito de 1.420 pesetas en metálico, constituido por don Luis B. Sánchez Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Colmenar Viejo de la propiedad de don Eugenio de la Morera Hernando, a disposición de dicho Juzgado, en expediente sobre consignación para pago a don Julio Quintana Torres, por 1.420 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y el «Boletín Oficial» de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto

en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 8 de julio de 1940.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

306-O

#### ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Madrid

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 23 de mayo de 1936, con los números 578.193 de entrada y 189.262 de registro, correspondiente a un depósito de 5.108 pesetas en metálico, constituido por don Julián Blázquez Gracia, de su propiedad, para garantía de don Angel Palacio Bernard, para optar a la subasta de las obras de limpieza del foso de la muralla Real del puerto de Ceuta (Cádiz), se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y el «Boletín Oficial» de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 11 de julio de 1940.—El ordenador de pagos, Ismael Sánchez Estevan.

3.832-X-O

#### ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Madrid

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 13 de noviembre de 1935, con los números 577.216 de entrada y 65.373 de registro, correspondiente a un depósito de pesetas 26.660,40 en metálico, constituido por don Macario Olivas de la Plaza, de su propiedad, a disposición del Excmo. señor Presidente de la Junta de Compras, para responder del importe del 10 por 100 de la adjudicación de prendas y efectos de vestuario celebrada el día 16 de marzo de 1936 en la Intendencia Central Militar, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y el «Boletín Oficial» de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del

Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 1 de julio de 1940.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

3.831-X-O

#### ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Madrid

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 25 de mayo de 1936, con los números 578.226 de entrada y 189.275 de registro, correspondiente a un depósito en metálico, importante 4.750 pesetas, constituido por don Félix de Mazariegos Pérez, como de la propiedad de «Marconi Española, Sociedad Anónima», para tomar parte en el concurso de suministro a la Marina de una estación radio, con destino a la Ciudad Lineal, y un receptor para la Escuadra, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre del año 1929.

Madrid, 17 de mayo de 1940. El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

3.808-X-O

#### CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Madrid

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 23 de agosto de 1939, falleció en 30 de mayo de 1940 el obrero Agustín Isart Gumá, de cuarenta y cuatro años de edad, natural de San Pedro de Riudevitlles (Barcelona), hijo de José y de Teresa, domiciliado en San Pedro de Riudevitlles (Barcelona), que trabajaba al servicio de «Aequia Comunal».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente, pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 8 de julio de 1940.—El Director, Luis Jordana de Pozas.

**CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO**

Madrid

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 4 de noviembre de 1937, falleció en Pinos Puente (Granada) el obrero Francisco Montoro Garzón, de treinta años de edad, natural de Pinos Puente (Granada), hijo de Manuel y de Natalia, domiciliado en Pinos Puente, calle Ancha, número 4, que trabajaba al servicio de Compañía General de Electricidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 9 de julio de 1940.—El Director, Luis Jordana de Pozas.

**ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO**

Concurso correspondiente al año 1940 para coadyuvar al Premio de la Raza

Esta Academia convoca al XVII concurso anual para la concesión del premio instituido a fin de coadyuvar al esplendor de la Fiesta de la Raza hispano-americana.

Consiste el premio en una medalla de oro y el título de Correspondiente para el autor español o hispano-americano del mejor trabajo, adecuadamente ilustrado con reproducciones gráficas, sobre un tema artístico, que en este año versará acerca de "Estudio biográfico-crítico de los pintores contemporáneos de significación en una o varias de las Repúblicas hispano-americanas".

La admisión de los trabajos, escritos en lengua castellana, que podrán ser publicados o inéditos, se efectuará en la Secretaría general de esta Academia hasta las doce de la mañana del día 30 de septiembre de 1940.

Madrid, 30 de junio de 1940.—El Secretario general, José Franco y Sánchez-Hercedero.

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Beneficencia número 3.553, emitida a favor de la Casa de Misericordia de Teruel, por el capital de 9.093,55 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle la entrega en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Teruel en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 17 de junio de 1940.—El Director general, Eliseo Migoya.  
1.074-X-O

**INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA «PENAFLOIDA»**

San Sebastián

ANUNCIO

Antonio Rodríguez Ranz, de diecisiete años de edad, con domicilio en la Glorieta de San Bernardo, a V. L. tiene el honor de exponer:

Que con fecha 19 de septiembre del pasado año, como justifico en la Gorieta de San Bernardo, a V. L. tiene el honor de exponer: Que con fecha 19 de septiembre del pasado año, como justifico en el adjunto recibo, solicitó y obtuvo de V. S. la expedición de su título de Bachiller, que le fué entregado en 30 de abril del presente año, llevando la fecha de expedición de 2 de abril de 1940, firmado por el Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid (folio 54, núm. 934); que dicho título se le ha extraviado y cuantos esfuerzos ha hecho para encontrarlo no han tenido efectividad, por lo que, de conformidad con la Orden de 2 de agosto de 1938.

A V. S. suplico se digne autorizar la expedición de un nuevo título de Bachiller, previo el pago de los derechos correspondientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, para San Sebastián, 21 de mayo de 1940. (Firmado: A. Rodríguez.)  
1.073-X-O

**DELEGACION LIQUIDADORA DE LA OFICINA DEL ACEITE**

Avenida de Calvo Sotelo, 25.—Madrid  
Hasta el 25 de julio se admiten ofertas de compra para 392 bidones grandes, 79 bidones medianos y 267 bidones pequeños que han sido abandonados por sus dueños y que se encuentran depositados en la estación de Jaén, según se anunciaba en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 126, página 2145.  
3.826-X-O

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE PENARROYA Y PUERTO-LLANO**

Madrid

Se convoca en segunda convocatoria a los señores accionistas de esta Compañía a Junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid, en el domicilio social, calle de Alfonso XII, número 30, primero, el día 2 de agosto próximo, a las doce y media, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación, en su caso, de la Memoria sobre las operaciones sociales y cuentas desde el primero de junio de 1936 hasta el 31 de diciembre de 1939, Año de la Victoria.

2.º Acuerdos procedentes relativos al Consejo

Madrid, 11 de julio de 1940.—Compañía de los Ferrocarriles de Peñarroya y Puertollano: El Consejero-Director, José Agudo.  
3.827-X-P

**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES ELECTRO-MECANICAS**

Madrid

**PAGO DE DIVIDENDO A ACCIONES**

A partir del día primero de agosto se procederá al pago del dividendo de las acciones a cuenta de las utilidades del ejercicio de 1940, acordado por el Consejo de Administración en sesión del día 27 de junio próximo pasado, contra entrega del cupón número 10 en cuanto a las acciones números 1 al 50.000 y contra la presentación de los extractos nominativos de inscripción en cuanto a las acciones números 50.001 al 100.000.

Bancos Pagadores.—Se encargarán del pago el Banco de Bilbao, el Banco de Urquijo, el Banco Español de Crédito y el Banco Hispano Americano, todos de Madrid.

Los accionistas podrán efectuar el cobro en todas las Sucursales de los citados Bancos.

Requisitos para el pago.—El pago se verificará en forma ordinaria, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto número 119, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19 de septiembre de 1936.

Madrid, 9 de julio de 1940.—El Director general, L. Arizqueta.  
3.828-X-P

**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS, S. A.**

Domiciliada en Barcelona: Plaza de Cataluña, 9, primero

Inventario-Balance formulado en 31 de diciembre de 1939

| ACTIVO  |               | PASIVO                              |               |
|---|---------------|-------------------------------------|---------------|
|   | Pesetas       |                                     | Pesetas       |
| Mobiliario ... ..   | 15.000        | Capital... ..                       | 5 000 000     |
| Automóviles ... ..  | 55.163,66     | Fondos de reserva ... ..            | 1.053.590,06  |
| Instalaciones de conducción, saltos, centra-<br>les, etc., etc., ... .. | 6.490.098,49  | Obligaciones Amortizadas ... ..     | 1.793.000     |
| Fincas ... ..   | 581.510,49    | Obligaciones (Empréstito)... ..     | 4.141.000     |
| Primas Amortización Obligaciones... ..                                  | 348.980       | Dividendos pendientes... ..         | 46 365        |
| Créditos varios ... ..  | 1.618.018,13  | Intereses Obligaciones... ..        | 224.909,76    |
| Valores Mobiliarios... ..   | 785.592,70    | Impuestos sobre alumbrado ... ..    | 118.685 14    |
| Existencia en almacén... ..   | 9.974,90      | Débitos varios... ..                | 399.097,69    |
| Caja y Bancos... ..   | 297.281,04    | Impuestos del Estado ... ..         | 93.608,32     |
| Reconstrucción de líneas ... ..   | 150.025,47    | Amortización de Obligaciones... ..  | 11.000        |
| Pérdidas período rojo... ..   | 1.849.825     | Saldos acreedores en suspenso... .. | 6 775.060,90  |
| Daños de guerra ... ..  | 820.566,76    |                                     | 19.656.514,87 |
| Saldos deudores en suspenso ... ..                                      | 6.634 480,24  |                                     |               |
|   | 19.656.514,87 | <i>Cuentas de Orden</i>             |               |
| <i>Cuentas de Orden</i>   |               | Depósito de Acciones ... ..         | 85.000        |
| Acciones en Depósito ... ..   | 85.000        | Depósito de Valores ... ..          | 21.000        |
| Valores en Depósito ... ..  | 21.000        |                                     | 106.000       |
|   | 106.000       | Total del Pasivo... ..              | 19.762.514,87 |
| Total del Activo... ..  | 19.762.514,87 |                                     |               |

3.813—X—P

**PANOLERIAS BARO, S. A.**

Barcelona

**EXTRAVIO DE ACCIONES**

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de primero de junio de 1939 sobre la declaración de nulidad y expedición de duplicados de títulos extraviados, desposeídos, se hace constar y recuerda que oportunamente fué publicada la relación de acciones de esta Sociedad denunciadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a saber:

30 de abril de 1940. 69 acciones por doña Flora Baró Soler, números 1.665 al 1.667, 1.612 al 1.658, 1.689 al 1.698 inclusivos.

Terminado el plazo para formular oposiciones a dicha denuncia a los tres meses de la fecha de publicación en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y vencido aquél sin que haya sido notificada la existencia de oposición respecto a dichas acciones, esta Sociedad solicitará del Juzgado autorización para su anulación y la oportuna expedición de duplicados.

Barcelona, 8 de julio de 1940.—Pañolerías Baró, S. A.—El Director Gerente, J. Comellas.  
3.820.X-P

**SOCIEDAD ANONIMA FONTECHA**

Albacete

Habiéndose extraviado seiscientas acciones, en tres libros talonarios, con sus matrices, números 2.001 al 2.600 inclusive, pertenecientes a la Sociedad Anónima Fontecha, de Albacete, según se anunció por vez primera en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 157, del 5 de junio de 1940, y en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Albacete número 11, de 24 de enero de dicho año, conforme a lo dispuesto en el apartado segundo del artículo cuarto de la Ley de primero de junio de 1939, se recuerda la publicación del extravío de los títulos expresados, con la advertencia de que si no se hace oposición ni reclamación hasta el 5 de septiembre del año en curso, en que se cumplen los tres meses del primer anuncio, la Compañía emisora procederá a la anulación de los títulos de que se trata y a la expedición de duplicados, en su caso, con arreglo a lo determinado en dicha Ley.

Albacete, 10 de julio de 1940.—El Presidente del Consejo de Administración, Filiberto Cano Nieto.  
3.829.X-P

**BANCO CENTRAL**

Albacete

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 371, de fecha 4 de mayo de 1938, comprensivo de dos obliga-

ciones Empréstito Municipal de Albacete, serie E, por pesetas nominales 1.000, expedido por el Banco Central, Sucursal de Albacete, a favor de don Diego González Conde, como propietario, y doña Rosario González Conde, como usufructuaria, se anuncia al público por una sola vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna por tercero, se expedirá duplicado de dicho resguardo, anulándose el primitivo y quedando el Banco Central exento de responsabilidad.

Albacete, 4 de julio de 1940.—El Director, Rufino González Vera.  
3.824.X-P

**BANCO ANGLO SUD AMERICANO LIMITADO**

Valencia del Cid

**PERDIDA**

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito de valores números 1.614, 1.641, 1.647, 1.648, 1.700, 1.725, 1.729, 24.093, 24.225, expedidos en 17 abril 1931, 9 junio 1931, 13 junio 1931, 17 junio 1931, 21 enero 1932, 6 mayo 1932, 16 mayo 1932, 19 abril 1934 y 16 diciembre 1935, respectivamente, constituidos en este Banco y comprensivos de:

71.725 pesetas nominales en 161 acciones F. C. Norte de España.

62.000 pesetas nominales en 124 obligaciones Compañía Ferrocarril Central de Aragón 4 por 100.

10.000 pesetas nominales en Deuda Amortizable 3 por 100 1928.

12.600 pesetas nominales en 25 obligaciones Sociedad Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadases.

40.000 pesetas nominales en 80 acciones Compañía de Tranvías y Ferrocarril de Valencia.

20.000 pesetas nominales en 30 acciones Compañía de Tranvías y F. C. de Valencia.

7.500 pesetas nominales en 8 acciones Compañía de Tranvías y F. C. de Valencia.

13.776 pesetas nominales en 29 acciones F. C. Norte de España.

11.500 pesetas nominales en 23 obligaciones S. A. Volta 6 por 100 tercera emisión,

Constituidos a nombre de don Manuel Cabañero Villarroya y doña Joaquina Martín Vicente, indistintamente, se anuncia por el presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y por dos veces, con intervalo de diez días, en los periódicos «Las Provincias» y «levantas», que transcurrido el plazo de quince días, a partir de su última inserción, sin que se haya producido reclamación alguna, se considerarán anulados los resguardos primitivos y se expedirá un duplicado, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Valencia del Cid, a 9 de julio de 1940.—El Director, W. C. Gentry.  
3.825-X-P

**BANCO DE ESPAÑA**

**Madrid**

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números T A 66.145, T A 105.078, T A 149.291, de pesetas nominales 500, 31.000, 33.500 en acciones Compañía Tabacos, Amortizable 5 por 100 1927 sin imp. y Amortizable 3 por 100 1928, expedidos por este Establecimiento en 2-1-1926, 27-4-1927 y 1-10-1928, a favor de don Alfonso María Narváez Ulloa, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta Capital, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 20 de junio de 1940.—El Secretario, Santiago Regueiro.

3.834-X-O

**LA MERCANTIL SABADELLENSE**

**Sabadell**

Se hace público que por don José Buxó Pi y don Juan Mari Corominas ha sido denunciado a esta entidad haberles sido sustraídos los títulos siguientes, emitidos por la misma:

Trece títulos serie A, de una acción cada uno, números 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 y 148.

Seis títulos serie B, de diez acciones cada uno, números 520, 521, 522, 591, 592 y 593.

Cinco títulos serie C, de veinte acciones cada uno, números 815, 870, 871, 972 y 973.

Nueve títulos serie A, de una acción cada uno, números 149, 150, 154, 155, 157, 162, 163, 165 y 167.

Cinco títulos serie B, de 10 acciones cada uno, números 523, 524, 525, 594 y 596.

Cuatro títulos serie C, de veinte acciones cada uno, números 816, 874, 875 y 877.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley del 1 de junio de 1939, advirtiendo que si en el término de tres meses, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se hubiere notificado a esta Sociedad la existencia de oposición, procederá a solicitar del Juzgado autorización para su anulación y expedición de los oportunos duplicados, quedando esta Sociedad exenta de toda responsabilidad.

El Secretario, Juan Riera.

1.076-X-P

**BANCO DE ESPAÑA**

**Sucursal de Burgos**

Habiéndose comunicado a este Banco el extravío del resguardo de depósito número 31.073, de los transmisibles de esta Sucursal, de 11.500 pesetas nominales en cédulas interprovinciales del Banco de Crédito Local de España, al 5 por 100, expedido a favor de don Federico Blanco González, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, un diario de Madrid y otro de esta Capital, advirtiendo que, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente de este Banco se expedirá un nuevo resguardo si, transcurrido dicho plazo, no se ha presentado reclamación de tercero, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Burgos, a 2 de julio de 1940.—El Secretario interino, Higinio Palacios.

1.079-X-P

**BANCO DE ESPAÑA**

**Sucursal de Burgos**

Por don Julián Ortigosa y Ruiz de la Cuesta ha sido comunicado a este Banco el extravío del resguardo de depósito número 28.208 de los transmisibles de esta Sucursal, de 2.000 pesetas nominales en títulos de Deuda del Estado, Amortizable, al 5 por 100, emisión de 1917, expedido a favor de dicho señor, lo que se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, un diario de Madrid y otro de esta Capital, advirtiendo que, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente de este Banco, se expedirá un nuevo resguardo si, transcurrido dicho plazo, no se ha presentado reclamación de tercero, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Burgos, a 2 de julio de 1940.—El Secretario interino, Higinio Palacios.

1.078-X-P

**BANCO DE ESPAÑA**

**J a é n**

Habiendo sufrido extravío los extractos de inscripción números 38.080 y 38.081, representativos de 10 acciones de este Banco por pesetas nominales 5.000, expedidos por la Central de este Establecimiento a favor de don Antonio Marín Acuña, y los siguientes resguardos de depósitos: número 4.858, de pesetas nominales 21.900 en Deuda Perpetua inferior al 4 por 100, expedido por esta Sucursal en 13 de agosto de 1936 a favor de don Pedro Ruiz Martínez; números 3.565, 3.958, 4.510 y 4.643, respectivamente, de pesetas nominales 10.000, 5.000, 5.000 y 5.000 en Amortizable al 5 por 100 1927, Ferroviaria al 4,50 por 100, obligaciones del Tesoro al 5 por 100 y obligaciones del Tesoro al 4,50 por 100, expedidos por esta Sucursal a favor de don Braulio Castro Maya, y número 121, de pesetas nominales 2.500 en Amortizable al 5 por 100 1917, expedido por esta Sucursal a favor de don Ramón Redondo Gámez, se anuncia al público por única vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de este anuncio, según determina el artículo cuarto del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

J a é n, julio de 1940.—El Secretario, Rafael Porlán.

1.083-X-P

**LA GRESHAM**

Alcalá, número 18.—Madrid

Habiendo sido robada la póliza número 100, 494, que expidió la Gresham a don Antonio Fernández Sevillano en 21 de octubre de 1935, se hace público que si dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de esta inserción, no se presenta el actual tenedor de dicho documento en el domicilio de la Compañía, calle de Alcalá, número 18, Madrid, a justificar su derecho al mismo, se tendrá por nula y sin efecto y su importe será pagado al beneficiario que resulte de los documentos que obran en poder de dicha Compañía.

3.804—X—P

**BANCO GUIPUZCOANO**

Sucursal de Madrid

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito emitidos por este Banco:

Números: 1.076, obligaciones H. Española; 1.077, obligaciones Alberche; 1.085, ídem U. E. Madrileña; 1.086, acciones Gundos; 1.088, ídem Cooperativa Electra; 1.089, ídem id.; 1.141, ídem Madrileña de Tranvías; 1.405, acciones Madrileña de Tranvías; 1.143, obligaciones U. E. Madrileña; 1.513, ídem Villa Madrid; 1.540, ídem U. E. Madrileña; 1.587, acciones Madrileña Tranvías; 1.389, obligaciones Villa Madrid; 1.390, obligaciones Villa Madrid; 1.695, ídem id.; 1.750, ídem Chade; 1.982, obligaciones Tranvías; 2.469 ídem Chade; 2.728, ídem Madrileña Tranvías; 3.049, acciones Madrileña Tranvías; 3.095, Amortizable 1926, emitidos a favor de don Luis Gutiérrez Villasante.

Números: 1.793, acciones Madrileña Tranvías; 2.379, ídem id.; 3.011, Amortizable 1926, emitidos a favor de doña Francisca Fournau Lázaga.

Números: 1.394, obligaciones Villa Madrid; 1.495, acciones preferentes Telefónica; 1.644, acciones Mengemor; 1.984, obligaciones Tranvías; 2.379, acciones Mengemor; 3.050, ídem Madrileña Tranvías; 3.096, Amortizable 1926; 367, acciones Mengemor; 590, acciones preferentes Telefónica; 723, ídem id.; 724, cédulas B. Hipotecario; 1.137, acciones Mengemor; 1.122, obligaciones U. Eléctrica Madrileña; 1.144, acciones Tranvías; 1.404, ídem id.; 1.506, obligaciones Villa Madrid; 1.507, ídem; 1.574, id.; 1.576, Amortizable 1927; 1.580, obligaciones Villa Madrid; 1.602, obligaciones Telefónica; 1.611, acciones M. Tranvías; 1.612, obligaciones U. E. Madrileña, emitidos a favor de doña María Villasante Martínez.

Números: 1.074, de acciones Cooperativa Electra; 1.075, acciones Ma-

drileña de Tranvías, emitidos a favor de Luis Gutiérrez Villasante, nudo-proprietario, y María Villasante Martínez, usufructuaria.

Se hace saber que, transcurridos treinta días desde la fecha sin reclamación de tercero, se procederá a la anulación de dichos resguardos y emisión de los duplicados correspondientes.

Madrid, a 9 de julio de 1940.—Banco Guipuzcoano, Sucursal de Madrid: El Gerente, F. Muelas.  
3.805—X—P

**REAL COMPANIA ASTURIANA DE MINAS (S. A. BELGA)**

Madrid

Se pone en conocimiento de los poseedores de obligaciones de esta Compañía que a los efectos de la amortización de 15 de julio de 1940, y por sorteo celebrado el día 10 del actual ante Notario de esta capital, don Jesús Coronas Menéndez-Condepara la amortización de 1.100 obligaciones de la emisión de 16 de febrero de 1926, han correspondido por la suerte a los números siguientes:

|             |              |
|-------------|--------------|
| 221 a 30    | 14.781 a 90  |
| 301 a 10    | 15.041 a 50  |
| 441 a 50    | 15.111 a 20  |
| 461 a 70    | 15.201 a 10  |
| 891 a 900   | 15.921 a 30  |
| 1.171 a 80  | 16.021 a 30  |
| 1.401 a 10  | 16.141 a 50  |
| 1.461 a 70  | 16.181 a 90  |
| 1.491 a 500 | 16.391 a 400 |
| 2.081 a 90  | 16.761 a 70  |
| 2.781 a 90  | 16.851 a 60  |
| 2.831 a 40  | 17.151 a 60  |
| 2.921 a 30  | 17.401 a 10  |
| 3.731 a 90  | 17.541 a 50  |
| 3.821 a 30  | 18.371 a 80  |
| 3.971 a 80  | 18.571 a 80  |
| 3.981 a 10  | 18.951 a 60  |
| 4.401 a 10  | 19.001 a 10  |
| 4.471 a 80  | 19.331 a 40  |
| 4.641 a 50  | 19.441 a 50  |
| 4.661 a 70  | 20.171 a 80  |
| 4.731 a 40  | 20.301 a 10  |
| 4.801 a 10  | 20.441 a 50  |
| 5.821 a 30  | 20.691 a 700 |
| 6.011 a 20  | 21.071 a 80  |
| 6.141 a 50  | 21.221 a 30  |
| 6.151 a 60  | 22.221 a 30  |
| 6.191 a 200 | 22.601 a 10  |
| 6.271 a 80  | 22.931 a 40  |
| 6.521 a 30  | 23.331 a 40  |
| 6.741 a 50  | 23.381 a 90  |
| 7.401 a 10  | 24.461 a 70  |
| 7.501 a 10  | 24.591 a 600 |
| 7.601 a 10  | 24.961 a 70  |
| 7.651 a 60  | 25.071 a 80  |
| 7.921 a 30  | 25.151 a 60  |
| 8.061 a 70  | 25.501 a 10  |
| 8.191 a 200 | 25.731 a 40  |
| 8.231 a 40  | 26.151 a 60  |
| 9.321 a 30  | 26.161 a 70  |
| 9.391 a 400 | 26.451 a 60  |
| 9.431 a 40  | 26.471 a 80  |

|              |             |
|--------------|-------------|
| 10.011 a 20  | 26.491 a 90 |
| 10.321 a 30  | 26.651 a 60 |
| 10.591 a 600 | 26.821 a 30 |
| 11.021 a 30  | 27.761 a 70 |
| 11.601 a 10  | 27.981 a 90 |
| 12.131 a 40  | 28.121 a 30 |
| 12.201 a 10  | 28.161 a 70 |
| 12.401 a 10  | 28.211 a 20 |
| 12.671 a 80  | 28.431 a 40 |
| 14.061 a 70  | 29.181 a 90 |
| 14.271 a 80  | 29.561 a 70 |
| 14.521 a 30  | 29.781 a 90 |
| 14.651 a 60  | 29.811 a 20 |

Las obligaciones con el cupón número 30 se reembolsarán a razón de 500 pesetas cada una con deducción de impuestos, pudiendo presentarse al cobro en los Bancos Urquijo y Español de Crédito, de Madrid, a partir del 15 del corriente mes.

Madrid, 10 de julio de 1940.—José Villegas García.

3.806—X—P

**COMPANIA ADRIATICA DE SEGUROS (RAMO VIDA)**

Madrid

Habiendo desaparecido los originales de las pólizas números 2.233 y 8.582/E, emitidas por esta Compañía con fecha 24 de agosto de 1921 y 24 enero 1929, respectivamente, a nombre de don Luis Andrés Adán, se hace público que si en el plazo de 30 días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio, no se presenta reclamación respecto a las indicadas pólizas ante la Dirección para España de la Compañía, domiciliada en Madrid, Avenida José Antonio, 39, se tendrán por nulas y sin efecto aquéllas, procediéndose a la emisión del respectivo duplicado.

Madrid, 10 de julio de 1940.

3.811—X—P

**«LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL»  
COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS  
(RAMO DE VIDA)**

Habiendo sufrido extravío la póliza núm. 27.846, contratada por don José Ruiz Alvarado, se anuncia al público por este anuncio único para que la persona que la posea se presente con ella a justificar su derecho a la misma en el domicilio de la Compañía en Madrid, Alcalá, 43, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio bien entendido que pasado dicho plazo sin que se haya presentado la referida póliza quedará anulada y sin valor ni efecto.

Madrid, 30 de abril de 1940.—Por la Compañía: Un Director, Alberto Martínez Pardo.  
3.820—X—P

### BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

#### Sucursal de Oviedo

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito en este Banco, expedido por nuestro antecesor el Banco de Oviedo, de Oviedo, el 12 de abril de 1927, números 8.689 y 8.696, a nombre de don Pedro Francisco Javier González Quirós e Isla, de Oviedo, comprensivos de 1.000 y 1.500 pesetas nominales, en dos Obligaciones 6 por 100, Fábrica de Mieres, S. A., y tres obligaciones 7 por 100, Carbones de La Nueva, respectivamente, se hace público el extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar puede hacerlo antes del día 9 de agosto próximo, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero este Banco anulará el original y extenderá nuevo resguardo, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 9 de julio de 1940.—El Director, Angel López Hita.  
3.817—X—P

### BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

#### Sucursal de Oviedo

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito en este Banco, expedido el 14 de julio de 1936, número 3.157, a nombre de don Juan Bautista Malgor Bango, de Oviedo, comprensivo de 2.000 pesetas nominales, en cuatro títulos de la Deuda 5 por 100 Amortizable, emisión primero de enero de 1927, sin impuesto, se hace público el extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar puede hacerlo antes del día 9 de agosto próximo, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero este Banco anulará el original y extenderá nuevo resguardo, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 9 de julio de 1940.—El Director, Angel López Hita.  
3.816—X—P

### S. A. AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADO DE MANZANARES

#### Comercio, 2.—Manzanares (C. R.)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de primero de junio de 1939, sobre declaración de nulidad y expedición de duplicado de títulos al portador, se recuerda que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 272, de 29 de septiembre 1939, núms. 34 y 179, del corriente año, y en los diarios "A B C", de 29 agosto y 19 octubre, y primero de mayo 1940, fueron publicadas las relaciones de títulos denunciados, emitidos por esta Sociedad.

El plazo para formular oposición terminará el 10 de agosto de 1940, después de cuya fecha esta Sociedad solicitará del Juzgado autorización para la anulación de los títulos denunciados y consiguiente expedición de duplicados, respecto a los que no haya sido notificada la existencia de oposición.

Manzanares, 3 de julio de 1940.—El Secretario del Consejo de Administración, Antonio Roncero Rodríguez.

1.080—X—P

### BANCO DE ESPAÑA

#### Gijón

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 17.491, de pesetas nominales 5.000, en obligaciones del Ayuntamiento de Gijón 6 por 100, Aguas, expedido por esta Sucursal el 10 de abril de 1936, a favor de don Baldomero Alonso Gutiérrez, se anuncia al público por esta vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, diario "Ya", de Madrid, y "El Comercio", de Gijón, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Gijón, 5 de julio de 1940.—El Secretario, J. Vela.

1.081—X—P

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPREMO

Sala Tercera

#### Cédula de notificación y requerimiento

En los autos del recurso contencioso-administrativo que con el número 16.090 se sigue en única instancia ante esta Sala, interpuesto por don Frutos Rodríguez Moreno y don Pelayo Ruiz Muñoz y otros, Auxiliares Administrativos del C. A. S. E., contra Orden del entonces Ministerio de la Guerra fecha 20 de marzo de 1936, sobre rectificación de haberes, se dictó con fecha 23 de abril último providencia, que literalmente dice así:

"Dirijanse cartas-órdenes a los Juzgados de Primera Instancia correspondientes para que hagan saber a los recurrentes la renuncia que de su representación hace el Procurador don Francisco Gervás y Cabrero, y a fin de que se les requiera para que en el término improrrogable de treinta días constituyan en debida forma su representación en estos autos, apercibiéndoles que de no hacerlo se les tendrá por desistidos y apartados del recurso; y notifíquese al expresado Procurador que entre tanto queda obligado a continuar representando a los actores."

Y con el fin de que sirva de notificación y requerimiento a expresados recurrentes, señores Rodríguez Moreno y Ruiz Muñoz, cuyo actual paradero se ignora, por disposición de la Sala expido la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Madrid, a 8 de julio de 1940.—Cipriano Martín Blas.

807.—A. J.

#### MADRID

En los autos seguidos por doña Victoria Vinans Delgado, con don Luis Antón López, sobre anulación de unión civil, se ha acordado por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia que con entrega de las copias simples de la demanda y documentos se emplace al Ministerio Fiscal y al demandado don

Luis Antón López, para que se persone éste y la contesten en los términos autorizados por la Ley de 26 de octubre de 1939 y en plazo de cinco días.

Y siendo desconocido el paradero del demandado don Luis Antón López, llévase a efecto su emplazamiento mediante edictos, que se fijarán en el lugar acostumbrado y se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, para lo cual firmo la presente en Madrid, a 9 de julio de 1940.—El Oficial de Sala, Enrique Torres.

3.807-X-A. J.

MADRID

*Edicto*

Don Fermín Lozano y Contra, Juez de Primera Instancia número 8 de esta capital.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en el expediente sobre declaración de herederos de don Miguel Arias Lafuente, hijo de D. M. guel y de doña Carmen, natural que fué de esta capital, se anuncia el fallecimiento sin testar de dicho señor, ocurrido en su domicilio de esta capital, Avenida de Menéndez Pelayo, número 15, el día 6 de agosto de 1939, a los cincuenta y un años de edad y en estado de casado con doña Asunción Ledo Cisneros, de cuyo matrimonio no quedan hijos, previniéndose que reclama su herencia su esposa, la doña Asunción Ledo Cisneros, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento si no lo verifican de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se exp de el presente en Madrid, a 3 de junio de 1940.—El Juez, Fermín Lozano.—El Secretario, Licenciado José Torres.

3.810-X-A. J.

MADRID

*Edicto*

Don Luis Vacas Andino, Juez de Primera Instancia del Juzgado número 7 de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, y Secretaría de don Joaquín Argote, se ha incoado expediente de jurisdicción voluntaria sobre

ausencia legal de don José Segundo López Rey y Arrojo, natural de Madrid, de treinta y cinco años de edad, hijo de Leocadio y de Filomena, Doctor en Filosofía, casado con doña María Victoria González Mateos, domiciliado en Madrid, calle de Meléndez Valdés, número 59, piso segundo izquierda, letra A, que se se ausentó el día 10 de enero de 1939 de su domicilio accidental entonces, calle de Urgell, número 187, en la ciudad de Barcelona, no habiéndose tenido desde entonces noticias del mismo, cuyo expediente se tramita a instancia de su citada esposa. Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado en providencias de 1 y 6 de los corrientes y de lo dispuesto en el artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reformado por Ley de 30 de diciembre último.

Dado en Madrid, a 6 de julio de 1940.—El Juez, Luis Vacas.—El Secretario Judicial, Ante mí, Joaquín Argote.

3.812-X-A

1.ª 12-7-940

MADRID

*Cédula de notificación*

En los autos de menor cuantía de que se hará expresión se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid, a 21 de junio de 1940.—El señor don Enrique García Montero, Juez de Primera Instancia del número 16 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía seguidos entre partes, de una, como demandante, doña Julia Merino García, sin profesión especial, con licencia de su esposo don Emilio Crespo Núñez, de esta vecindad, defendida por el Letrado don Gabriel de Cáceres y representada por el Procurador don Luis de Pablo y Olazábal, y de otra, como demandada, las personas que se crean con derecho a la herencia de doña Rosa Rey Pardo, cuyos nombres, domicilio y paradero se desconocen, sobre reclamación de tres mil pesetas de principal, intereses legales y costas; y

Fallo: Que estimando procedente la demanda deducida por doña Julia Merino García, con licencia

de su esposo, don Emilio Crespo Núñez, debo condenar y condeno a las personas que se crean con derecho a la herencia de doña Rosa Rey Pardo a que una vez quede firme esta sentencia paguen a la demandante la cantidad de tres mil pesetas de principal con el interés legal del cuatro por ciento anual desde la fecha de la interposición de la demanda, treinta de marzo del presente año, y las costas del juicio que expresamente se imponen a los demandados.

Así por esta sentencia que, además de notificarse en estrados por la rebeldía de los demandados, se publicará en los periódicos oficiales en la forma acostumbrada, de no solicitarse la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique G. Montero, Rubricado.”

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el mismo señor Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en la Sala de su Juzgado en el día de su fecha, 21 de junio de 1940, y en la misma yo, el Secretario, doy fe, Ante mí, Dr. Juan Infante, Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a las personas que se crean con derecho a la herencia de doña Rosa Rey Pardo, cuyos nombres, domicilio y paradero se desconocen, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a 10 de julio de 1940.—El Secretario judicial, Juan Infante.

3.818-X-A J

MADRID

Juan Castrillo Santos, Juez de Primera Instancia excedente, Abogado y Notario de los Ilustres Colegios de esta capital, donde tengo mi residencia.

Hago saber: Que doña Esperanza Zuiqueta Cuesta, como arrendataria de la expendeduría de tabacos y tmbres número 19, establecida en la calle Mayor, número 3, y de la que era titular doña Teresa Luzatti, hizo constar en los términos previstos en el Decreto de 15 de junio de 1939, por acta ante mí de 19 de los corrientes, que le fué incautado el establecimiento por la Federación Tabacquera Española, la cual entidad ingresó parte del valor de las exis-

tencias en el Banco de Bilbao, en la cuenta corriente de libre disposición, según Decreto del 2 de agosto de 1936.

Las personas con derecho a formular oposición podrán dirigirse por escrito a mí, el Notario (O'Donnell, 9), dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 21 de junio de 1940.—  
El Notario, Juan Castrillo.  
3,822-X-A J

### BARCELONA

#### Edicto

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, en méritos del sumario número 233 de 1940, que se instruye por este Juzgado de Instrucción número 4, de Barcelona, por el presente se dejan sin efecto las requisitorias expedidas en 20 del actual llamando al procesado José Alberti Riera, mandadas insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, en el que se publicó en el día de ayer, y asimismo se dejan sin efecto las órdenes dadas para la captura de dicho procesado.

Barcelona, 28 de junio de 1940  
El Juez, Francisco Eyré Varela.—  
El Secretario, P. H., José Rodón.

### FUENTESAUÇO

#### Edicto

Don Ildefonso Ballesteros Méndez, Juez de Primera Instancia accidental del partido de Fuentesauco.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio universal sobre adjudicación de bienes a que están llamadas varias personas sin designación de nombres, interpuesto en este Juzgado por el Procurador don Francisco López Chaves, en nombre y representación de don Gregorio Hernández Andrés, soltero, mayor de edad, labrador y vecino de Santa Clara de Avedillo, he acordado por providencia de esta fecha llamar por edictos a quienes se crean con derecho a los bienes de la herencia del finado don Francisco Amigo Tomé, mayor de edad, soltero, labrador, natural y vecino que fué de Santa Clara de Avedillo, el cual falleció el 13 de noviembre de 1919, habiendo otorgado testamen-

to en dicho pueblo con fecha 9 de septiembre de 1914 ante el Notario que fué de Fuentelapeña don León Temprano Calleja, en cuya disposición el testador nombró por herederos usufructuarios de todos sus bienes, derechos y acciones, por iguales partes, a sus sobrinos carnales don Ulpiano y don Gervasio Hernández Amigo, y dispuso que al fallecimiento de éstos recayesen los bienes en favor de los parientes más próximos que existan del testador, al fallecimiento de dicho don Ulpiano y don Gervasio Hernández, haciéndose constar que estos fallecieron el 8 de julio de 1939 y el 9 de octubre de 1921, respectivamente, y que el demandante don Gregorio Hernández se halla en quinto grado de parentesco con el causante don Francisco Amigo Tomé, para lo cual presenta los documentos debidos, y que después de la tramitación de los llamamientos se ha solicitado se dicte sentencia, declarando herederos en la sucesión testamentaria de don Francisco Amigo Tomé a Gregorio Hernández Andrés, Feliciano Hernández Andrés, Isabel Hernández Andrés, Margarita Hernández García y Pilar Amigo Salazar, o cuantos en tiempo y forma justifiquen en el mismo caso o grado de parentesco.

Se hace constar que este es el tercer llamamiento y que no ha comparecido en el primero ni en el segundo persona alguna alegando derecho a los bienes. No será oído el que no comparezca dentro de éste.

Dado en Fuentesauco, a 9 de julio de 1940.—El Juez, Ildefonso Ballesteros.—El Secretario, P. H., Julián Avilés.

3,821-A J

### PALMA DE MALLORCA

Don Miguel González García, Juez de Primera Instancia del Juzgado número 2 de los de esta ciudad.

Por el presente se hace saber a las personas a quienes pueda interesar haberse incoado expediente a instancia de doña Josefa Herrero Pozo, en solicitud de que se declare la ausencia de su marido, don Amando Conca Torregrosa, vecino de esta capital.

Palma de Mallorca, a 20 de junio de 1940.—El Juez, Miguel González.—El Secretario, P. S. (ilegible).

3,819-X-A J 1.ª 13-7-940

### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPON- SABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid. Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente núm. 393 del Tribunal y 261 del Juzgado de Madrid número 1, seguido contra Julián Pérez París, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia número 115.—Señores: Presidente, don Manuel Jiménez Ruiz; don Fermín Lozano, don Alfonso Senra.

En Madrid, a trece de abril de mil novecientos cuarenta.

Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Julián Pérez París, vecino de Villarejo de Salvanés (Madrid), natural de ídem, de cuarenta y siete años de edad, estado casado, profesión labrador (fallecido).

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedado Julián Pérez París a la sanción del pago de trece mil quinientas pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, notificándose esta sentencia a los herederos del inculpa-do por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Madrid.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Jiménez Ruiz.—Fermín Lozano.—A. Senra.—Antonio Carrasco, Secretario.” (Rubricados.)

Y para que conste, y en cumplimiento de lo ordenado, expdo la presente en Madrid, a siete de junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Vto bueno. El Presidente, M. Jiménez.

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid. Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente número 347 del Tribunal y 255 del Juzgado de Madrid número 1, seguido contra Eduardo Hernán Gómez Cano, se ha dictado

sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 114.—Señores: Presidente, don Manuel Jiménez Ruiz; don Fermín Lozano, don Alfonso Senra.

En Madrid, a trece de abril de mil novecientos cuarenta.

Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Eduardo Hernán Gómez Cano, vecino de Guadarrama y natural de idem, de treinta y ocho años de edad, estado casado, profesión conductor (fallecido).

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Eduardo Hernán Gómez Cano a la sanción de pago de quince mil pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, notificándose esta sentencia a los herederos del inculcado por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Madrid.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Jiménez Ruiz.—Fermín Lozano.—A. Senra.—Antonio Carrasco, Secretario." (Rubricados.)

Y para que conste, y en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente en Madrid, a siete de junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno. El Presidente, M. Jiménez.

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente número 162 del Tribunal y 46 del Juzgado de Toledo, seguido contra Vicente Villanueva Garrido, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 112.—Señores Presidente, don Manuel Jiménez Ruiz; don Fermín Lozano, don Alfonso Senra.

En Madrid, a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Vicente Villanueva Garrido, vecino y natural de Villanueva de Alcahudete (Toledo), de veintiocho años de edad, estado casado, oficio jornalero (fallecido).

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Vicente Villanueva Garrido a la sanción de pago de catorce mil quinientas pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, notificándose esta sentencia a los herederos del inculcado por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Toledo.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Jiménez Ruiz.—Fermín Lozano.—A. Senra.—Antonio Carrasco, Secretario." (Rubricados.)

Y para que conste, y en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente en Madrid, a siete de junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno. El Presidente, M. Jiménez.

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente número 257 del Tribunal y 77 del Juzgado de Toledo, seguido contra Julián Carpintero Morata, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 113.—Señores: Presidente, don Manuel Jiménez Ruiz; don Fermín Lozano, don Alfonso Senra.

En Madrid, a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Julián Carpintero Morata, vecino de Villanueva de Alcahudete (Toledo) y natural de idem, de treinta y seis años de edad, estado casado, profesión jornalero (fallecido).

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Julián Carpintero Morata a la sanción de pago de trece mil pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, notificándose esta sentencia a los herederos del inculcado por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Toledo.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronuncia-

mos, mandamos y firmamos.—M. Jiménez Ruiz.—Fermín Lozano.—A. Senra.—Antonio Carrasco, Secretario." (Rubricados.)

Y para que conste, y en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente en Madrid, a siete de junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno. El Presidente, M. Jiménez.

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente número 120 del Tribunal y 31 del Juzgado de Toledo, seguido contra Adrián Verdugo Sanz Milla, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 108.—Señores: Presidente, don Manuel Jiménez Ruiz; don Fermín Lozano, don Alfonso Senra.

En Madrid, a nueve de abril de mil novecientos cuarenta.

Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Adrián Verdugo Sanz Milla, vecino de Santa Cruz de la Zarza, natural de idem, mayor de edad, estado casado (fallecido).

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Adrián Verdugo Sanz Milla a la sanción de pago de catorce mil pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, notificándose esta sentencia a los herederos del inculcado por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Toledo.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Jiménez Ruiz.—Fermín Lozano.—A. Senra.—Antonio Carrasco, Secretario." (Rubricados.)

Y para que conste, y en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente en Madrid, a siete de junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno. El Presidente, M. Jiménez.

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente número 338 del Tribunal y 94 del Juzgado de Toledo,

seguido contra Epifanio Hermida Nevado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 100.— Señores Presidente, don Manuel Jiménez Ruiz; don Fermín Lozano, don Alfonso Senra.

En Madrid, a cuatro de abril de mil novecientos cuarenta.

Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Epifanio Hermida Nevado, vecino de Navalucillos (Toledo), natural de ídem, de treinta y ocho años de edad, estado soltero, profesión chófer (fallecido).

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Epifanio Hermida Nevado a la sanción de pago de catorce mil quinientas pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, notificándose esta sentencia a los herederos del inculcado por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Toledo.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Jiménez Ruiz.—Fermín Lozano.—A. Senra.—Antonio Carrasco, Secretario." (Rubricados.)

Y para que conste, y en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente en Madrid, a siete de junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno, El Presidente, M. Jiménez.

R P—15.713-15.718

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LAS PALMAS**

Don Mauro Sánchez Hernández, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo número 152 de 1939 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia que luego se dirá y que, en lo que se refiere al inculcado Carlos Sicilia Pérez, en sus partes expositiva y dispositiva, dice:

"Sentencia número 192 de 1940.— Señores: Presidente, Ilmo. Sr. don Pedro Sáenz Vallejo; Vocales: Ilustrísimo señor don Francisco González Palomino Ilmo. Sr. D. Joaquín María Aracil Barra.

Las Palmas, treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta.

El Tribunal Regional de Respon-

sabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, habiendo visto el expediente rollo número 152 de 1939 de esta jurisdicción y número 80 del mismo año del Juzgado Instructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife, seguido contra: 1.º Carlos Sicilia Pérez, de veintitrés años, soltero, maestro nacional, natural y vecino de Breña Baja (isla de La Palma), fallecido, según consta al folio 8, sin que sus herederos declararan bienes; los informes oficiales le señalan insolvente; y

Fallamos: Que debemos fijar y fijamos en cien pesetas la indemnización civil de Carlos Sicilia Pérez, por consecuencia de los hechos que motivaron su condena militar, a que se refiere este expediente, condenándole al pago de la misma en la forma y plazo determinados en la Ley.

Notifíquese esta sentencia y, firme que sea, envíen e los correspondientes testimonios a la Superoridad; dedúzcase testimonio del folio 61, en que constan las actividades anarcocomunistas del sancionado, a los efectos procedentes en su día, y dese cuenta por el Secretario.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pedro Sáenz Vallejo.—Francisco González Palomino.—Joaquín María Aracil." (Rubricados.)

Los particulares inserto concuerdan con su original, a que me remito, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del referido inculcado, expido la presente, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente en Las Palmas, hoy día de su fecha.—El Secretario, Mauro Sánchez.—Visto B.º El Presidente, Sáenz Vall jo.

Don Mauro Sánchez Hernández, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo número 106 de 1939 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia que luego se dirá y que, en lo que se refiere al inculcado Martín Serarols Treserras, en sus partes expositiva y dispositiva, dice:

"Sentencia número 193 de 1940.— Señores: Presidente, Ilmo. Sr. don Pedro Sáenz Vallejo; Vocales: Ilustrísimo señor don Francisco González Palomino, Ilmo. Sr. D. Joaquín María Aracil Barra.

Las Palmas, uno de junio de mil novecientos cuarenta.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, habiendo visto el expediente rollo número 106 de

1939 de esta jurisdicción y número 53 del mismo año del Juzgado Instructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife, seguido contra Martín Serarols Treserras, fallecido (folio 3) en diez de enero de mil novecientos treinta y siete, y cuya demás circunstancias no constan. Según los informes oficiales no se le conocen bienes; y

Fallamos: Que debemos fijar y fijamos en doscientas peseta para Martín Serarols Treserras la indemnización civil por consecuencia de los hechos que motivaron su condena militar, a que se refiere este expediente, condenándole al pago de la misma en la forma y plazo determinados en la Ley.

Notifíquese esta sentencia y, firme que sea, envíen e los correspondientes testimonios a la Superoridad; dedúzcase testimonio del folio 9, a los efectos procedentes, y dese cuenta por el Secretario.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pedro Sáenz Vallejo.—Francisco González Palomino.—Joaquín María Aracil." (Rubricados.)

Los particulares inserto concuerdan con su original, a que me remito, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del inculcado expido la presente en Las Palmas hoy día de su fecha.—El Secretario, Mauro Sánchez.—Visto bueno El Presidente, Sáenz Vallejo.

R P—15.961

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE NAVARRA**

Don Rafael Acha y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Pamplona a diez de junio de mil novecientos cuarenta.

Señores: Don Eadio Carnicero Herreo don Leocadio Támara García don Joaquín Ochoa de Olza Arretxe

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 829, seguido contra Julián Azcárate Domínguez mayor de edad, soltero y vecino de Olza, siendo Ponente el Magistrado don Leocadio Cámara García.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al inculcado Julián Azcárate Domínguez como responsable político, a que pague al Fisco en concepto de indemnización de

perjuicios, la cantidad de dos mil pesetas.

Notifíquese esta sentencia por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eladio Carnicero.—Leocadio Támara.—Joaquín Ochoa de Olza.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a efectos de notificación, expido la presente en Pamplona, a diez de junio de mil novecientos cuarenta.—Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Kaba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por esta Tribunal sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Pamplona, a 8 de junio de 1940.—Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 876, seguido contra Ramón Benito Gómez, vecino de Isaba, donde ejercía el cargo de agente de Policía al iniciarse el Movimiento Nacional, sin que conste su paradero, siendo Ponente el Magistrado don Leocadio Támara García.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Ramón Benito Gómez a que pague al Estado, como indemnización de perjuicios la cantidad de cinco mil pesetas. Le imponemos, además, la relegación a las posesiones africanas por tiempo de quince años desde que sea habido, con inhabilitación absoluta durante dicho tiempo.

Notifíquese esta sentencia por edictos, que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia."

Para que conste y sirva de notificación al encartado, en ignorado paradero, expido la presente en Pamplona, a nueve de junio de mil novecientos cuarenta.—Rafael Alba.

R P.—15.962-15.963

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LAS PALMAS

Certifico: Que en el rollo número 2 de 1939 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia que luego se dirá y que, en lo que se refiere al inculpado Lucio Illada Quintero, en sus partes expositiva, y dispositiva dice:

"Sentencia número 196 de 1940.—Señores: Presidente, ilustrísimo señor don Pedro Sáenz Vallejo; Vocales: ilustrísimo señor don Francisco Gon-

zález Palomino, ilustrísimo señor don Joaquín María Aracil Barra.

Las Palmas, cinco de junio de mil novecientos cuarenta.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, habiendo visto el expediente rollo número 2 de 1939, de esta Jurisdicción e igual número y año del Juzgado Instructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife, seguido contra... 8.º don Lucio Illada Quintero, soltero, empleado, del municipio de la Orotava, natural de ésta, que no declaró bienes; y

Fallamos: Que debemos absolver y absolvimos de este expediente a Lucio Illada Quintero, ya sancionado por los hechos de este expediente. Notifíquese esta sentencia, y firme que sea, elevense los correspondientes testimonios a la Superioridad, y dése cuenta por el Secretario.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pedro Sáenz Vallejo.—Francisco González Palomino.—Joaquín María Aracil.—Rubricados".

Los particulares intervinientes concuerdan con su original a que me remito, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y que sirva de notificación a los herederos del inculpado, expido la presente, con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, en Las Palmas, hoy día de su fecha. El Secretario, Mauro Sánchez.—Visto Bueno: El Presidente, Sáenz Vallejo.

R P.—16 009

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente núm. 568 del Tribunal y cincuenta y tres del Juzgado Instructor de Toledo, seguido contra Pedro Avilés Velasco, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia núm. 84.—Señores Presidente, don Manuel Giménez Ruiz; Vocales: don Fermín Lozano y don Alfonso Senra.

En Madrid, a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados, baj la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Pedro Avilés Velasco, vecino y natural de Villafranca de los Caballeros (Toledo), de 21 años de edad soltero jornalero (fallecido)

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Pe-

dro Avilés Velasco a la sanción de pago de catorce mil pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, notificándose esta por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia de Toledo.

Así por esta nuestra sentencia votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. G. Ruiz.—F. Lozano.—A. Senra.—Rubricados".

Y para que conste y sirva de notificación a los herederos del inculpado, en paradero desconocido, expido la de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Antonio Carrasco.—V.º B.º: El Presidente, Manuel Giménez.

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente número 89 del Tribunal y 18 del Juzgado Instructor de Toledo, seguido contra Alfonso Avila Mora, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia núm. 84.—Señores Presidente, don Manuel Giménez Ruiz; Vocales: don Fermín Lozano y don Alfonso Senra.

En Madrid, a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados, baj la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Alfonso Avila Mora, vecino de Iñillo (Toledo), de 34 años de edad, estado casado, jornalero (fallecido).

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Alfonso Avila Mora a la sanción de pago de trece mil quinientas pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, notificándose esta sentencia por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia de Toledo.

Así por esta nuestra sentencia votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. G. Ruiz.—F. Lozano.—A. Senra.—Rubricados".

Y para que conste y sirva de notificación a los herederos del inculpado, en paradero desconocido, expido la presente en Madrid, a doce de ju-

no de mil novecientos cuarenta.—  
El Secretario, Antonio Carrasco.—  
V.º B.º: El Presidente Manuel Giménez.

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que por este Tribunal y en el expediente número 357 del Tribunal y 107 del Juzgado Instructor de Toledo, seguido contra José Garrido Carnicero, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia núm. 82.—Señores Presidente, don Manuel Giménez Ruiz; Vocales: don Fermín Lozano y don Alfonso Senra.

En Madrid, a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra José Garrido Carnicero, vecino de Lillo, natural de ídem, estado soltero, de 22 años de edad, jornalero (fallecido).

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado José Garrido Carnicero a la sanción de pago de quince mil pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, notificándose esta sentencia por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia de Toledo.

Así por esta nuestra sentencia votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. G. Ruiz.—F. Lozano.—A. Senra.—Rubricados".

Y para que conste y sirva de notificación a los herederos del inculcado, en paradero desconocido, expido la presente en Madrid, a doce de junio de mil novecientos cuarenta.

El Secretario, Antonio Carrasco.—  
V.º B.º: El Presidente Manuel Giménez.

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que por este Tribunal y en el expediente número 251 del Tribunal y 71 del Juzgado Instructor de Toledo, seguido contra Valentín Jiménez Platero, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número ochenta y ocho. Señores Presidente, don Manuel Ji-

ménez Ruiz; Vocales: don Fermín Lozano y don Alfonso Senra.

En Madrid, a veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta.

Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Valentín Jiménez Platero, vecino de Yepes, natural de ídem, de 50 años de edad, estado viudo, jornalero (fallecido).

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Valentín Jiménez Platero a la sanción de pago de doce mil pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, notificándose esta sentencia por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Toledo.

Así por esta nuestra sentencia, por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Jiménez Ruiz. F. Lozano.—A. Senra." (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación a los herederos del inculcado, en paradero desconocido, expido la presente en Madrid, a doce de junio de mil novecientos cuarenta.—  
El Secretario, Antonio Carrasco.—  
V.º B.º: el Presidente, Manuel Jiménez.

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente número 252 del Tribunal y 62 del Juzgado Instructor de Toledo, seguido contra Blas García Velasco Revuelta, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia número ochenta y nueve.—Señores Presidente, don Manuel Jiménez Ruiz; Vocales: don Fermín Lozano y don Alfonso Senra.

En Madrid, a veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta.

Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Blas García Velasco Revuelta, vecino de Cabañas de Yepes (Toledo), natural de ídem de 47 años de edad, estado casado, oficio jornalero (fallecido).

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Blas García Velasco Revuelta a la sanción de pago de once mil quinientas pesetas, que se harán efectivas en la

forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, notificándose esta sentencia a los herederos del inculcado por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Toledo.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Jiménez Ruiz.—F. Lozano.—A. Senra." (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación a los herederos del inculcado, en paradero desconocido, expido la presente en Madrid, a doce de junio de mil novecientos cuarenta.—  
El Secretario, Antonio Carrasco.—  
V.º B.º: el Presidente, Manuel Jiménez.

R P—16.010-16.014

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MELILLA

Don Antonio López Laguna, Oficial Primero de Sala de Audiencia Provincial y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 266.—En la ciudad de Melilla, a diez de junio de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla el expediente rollo número ciento cuarenta y seis del año en curso, procedente del Juzgado Instructor Provincial de la misma plaza, seguido contra Rafael Segovia Pendón, hoy fallecido, cuyas circunstancias conocidas son: hijo de Silvestre y de Dolores, de treinta y seis años de edad, natural de Algarrobo, provincia de Málaga, vecino de Melilla, de profesión mecánico.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Rafael Segovia Pendón, por su responsabilidad política ya definida, al pago de mil pesetas, como sanción económica, que harán efectivas sus herederos una vez firme esta sentencia, de la que se llevará testimonio literal al rollo respectivo y se les notificará en estrados y en los "Boletines Oficiales".

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. Sánchez del Pozo.—E. Bartolomé.—Francisco Mir." (Rubricados).

Los particulares insertos concuerdan con su original a que me remito. Y

para insertar en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del sancionado, pongo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Melilla, a diez de junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Antonio López Laguna.—V.º B.º: el Presidente, F. Sánchez del Pozo.

Don Antonio López Laguna, Oficial Primero de Sala de Audiencia Provincial y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: "Sentencia número 266.—En la ciudad de Melilla, a diez de junio de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla el expediente rollo número ciento cuarenta y siete del año en curso, procedente del Juzgado Instructor Provincial de la misma plaza, seguido contra Francisco Guerrero Ortiz, hoy fallecido, cuyas circunstancias conocidas son: hijo de José y de Ana, de treinta y dos años de edad, de estado casado, natural de Marbella, provincia de Málaga, vecino que fué de Melilla, de profesión pintor.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Francisco Guerrero Ortiz, por su responsabilidad política ya definida, al pago de ochocientas pesetas, como sanción económica, que harán efectivas sus herederos una vez firme esta sentencia de la que se llevará testimonio literal al rollo respectivo y se les notificará en estrados y en los "Boletines Oficiales".

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. Sánchez del Pozo.—E. Bartolomé.—Francisco Mir." (Rubricados).

Los particulares insertos concuerdan con su original a que me remito. Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del sancionado, pongo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Melilla, a diez de junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Antonio López Laguna.—V.º B.º: el Presidente, F. Sánchez del Pozo.

R P.—16.015-16.016

### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CÁCERES

Don Francisco Santiago Iglesias, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente que se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia 263.—Señores: Presidente, Teniente Coronel don Francisco Dávila García; Vocales: don Enrique Moreno Albarrán, don Angel Mancha Godoy.

En la ciudad de Cáceres, a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 190 de 1939, procedente del Juzgado Instructor de Badajoz, y seguido contra Antonio Parejo Gómez Valadés, vecino de Don Benito, de cincuenta y seis años de edad, casado, jornalero y solvente, siendo Ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción don Enrique Moreno Albarrán.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado, ya fallecido, Antonio Parejo Gómez Valadés, vecino de Don Benito, a la pérdida total de sus bienes.

Notifíquese en forma la presente resolución a los herederos del encartado, mediante anuncio que se insertará en los periódicos oficiales y librense de ella los testimonios prevenidos por la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Dávila García, Enrique Moreno Albarrán.—Angel Mancha Godoy." (Rubricados.)

Y para que conste y remitir al BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para su inserción en el mismo, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, que firmo en Cáceres, a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º El Presidente, Dávila.

Don Francisco Santiago Iglesias, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente que se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia 264.—Señores: Presidente, Teniente Coronel don Francisco Dávila García; Vocales: don Enrique Moreno Albarrán, don Angel Mancha Godoy.

En la ciudad de Cáceres, a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 69 de 1939, procedente del Juzgado Instructor de Badajoz, y seguido contra Juan Gallardo Ayuso (a) "Juan sin Gorra", vecino de Campanario, de cincuenta años de edad, casado, industrial y solvente, siendo Ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción don Enrique Moreno Albarrán.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado, vecino de Campanario, Juan Gallardo Ayuso (a) "Juan sin Gorra", a la pérdida total de sus bienes y a quince años de extrañamiento e inhabilitación absoluta para toda clase de cargos de mando o confianza por igual plazo.

Notifíquese en forma la presente resolución al encartado mediante anuncio que se insertará en los periódicos oficiales, por hallarse en ignorado paradero, y librense de ella los testimonios prevenidos por la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Dávila García, Enrique Moreno Albarrán.—Angel Mancha Godoy." (Rubricados.)

Y para que conste y remitir al BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para su inserción en el mismo, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, que firmo en Cáceres, a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º El Presidente, Dávila.

Don Francisco Santiago Iglesias, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente que se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia 265.—Señores: Presidente, Teniente Coronel don Francisco Dávila García; Vocales: Don Enrique Moreno Albarrán, don Angel Mancha Godoy.

En la ciudad de Cáceres, a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente 41 de 1939, procedente del Juzgado Instructor de Badajoz, y seguido contra Laureano de Jesús Orellana, vecino de Quintana de la Serena, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, cantero y solvente, siendo Ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción don Enrique Moreno Albarrán.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado, vecino de Quintana de la Serena, Laureano de Jesús Orellana, a que satisfaga al Estado, por vía de indemnización, la cantidad de dos mil pesetas, cuya cantidad se hará efectiva con cargo a su caudal hereditario, caso de haber fallecido el encartado, en la forma y con las excepciones que previene el artículo quince de la vigente Ley.

Notifíquese en forma la presente resolución al encartado o sus herederos mediante anuncio, que se insertará en los periódicos oficiales, y librense de ella los testimonios prevenido por la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Dávila García, Enrique Moreno Albarrán, — Angel Mancha Godoy." (Rubricados.)

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su inserción en el mismo, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, que firmo en Cáceres, a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º El Presidente, Dávila. R P—15.707-15.712

**ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. número 14), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que la reciban, y que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

**CEUTA**

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juz-

gado y por orden del Tribunal Regional se tramitan expedientes contra los inculcados siguientes: Francisco Gómez del Castillo, vecino de Tetuán.

Enrique Fernández Sanz, vecino de Ceuta.

Gonzalo Martínez Martínez, vecino de Larache.

Antonio Cortés de los Santos, vecino de Ceuta.

Juan García Domínguez, vecino de Ceuta.

Antonio Gómez Arias, vecino de Ceuta.

Rafael Vela Reiner, vecino de Tetuán.

Antonio Millán Urbaneja, vecino de Larache.

Manuel Rodríguez Alvarez, vecino de Ceuta.

Juan Calvente Aranda, vecino de Ceuta.

Guillermo Palazón Olivares, vecino de Ceuta.

José Artacho Torres, vecino de Tetuán.

Miguel Gil Crespo, vecino de Tetuán.

Alfonso Nogales Medina, vecino de Tetuán.

José Madroñal Elorza, vecino de Tetuán.

Agustín Fernández Fernández, vecino de Larache, mil pesetas.

Manuel Jiménez Jiménez, vecino de Tetuán, mil pesetas.

Sebastián Ordóñez Ordóñez, vecino de Ceuta, cinco mil pesetas.

Luis Abad Carretero, vecino de Ceuta, veinticinco mil pesetas.

Antonio Soto Moyano, vecino de Ceuta, dos mil pesetas.

Demetrio Valentín Pizarro, vecino de Tetuán, cuatrocientas pesetas.

Antonio Nou Antina, vecino de Tetuán, quinientas pesetas.

Menahen Coriat Bendaham, vecino de Ceuta, cinco mil pesetas.

Herminio Culebras Solas, vecino de Ceuta, cinco mil pesetas.

Ernesto Barrenochea García de Freire, vecino de Río Martín, pesetas treinta mil.

Antonio Toméu Novo, vecino de Ceuta, quinientas pesetas.

Juan Serrano Martínez, vecino de Ceuta, dos mil pesetas.

Antonio Romero Barranco, vecino de Ceuta, quinientas pesetas.

Cristóbal Ortega Villar, vecino de Tetuán.

Carlota Rodríguez Zubillaga, vecina de Ceuta.

Francisco Romero del Campo, vecino de Tetuán.

Eloy Pérez Diéguez, vecino de Tetuán.

Ramón Montoya Quintana, vecino de Ceuta.

Francisco Palmero Burgos, vecino de Ceuta.

Francisco Tosset Castillejos, vecino de Ceuta.

Antonio Macarro Rodríguez, vecino de Ceuta.

Rafael Montes Cano, vecino de Ceuta.

Mair Simón Levy Benchimol, vecino de Alcazarquivir.

José Viva Rodríguez, vecino de Larache.

Manuel Giménez Ruiz, vecino de Alcazarquivir.

Francisco Sánchez Umbria, vecino de Ceuta.

Pascual Aragón Barra, vecino de Ceuta.

Antonio Suárez Cabannas, vecino de Ceuta.

Salvador Núñez Fernández, vecino de Ceuta.

José Morilla Gamboa, vecino de Ceuta.

Juan Medina Aragón, vecino de Ceuta.

Francisco Cano de Haro, vecino de Ceuta.

Sebastián Alache Caba, vecino de Ceuta.

Manuel Tejeiro Prieto, vecino de Ceuta, mil pesetas.

Juan Mateo Mauricio, vecino de Ceuta, mil pesetas.

Francisco Caballero González, vecino de Ceuta, quinientas pesetas.

Samuel Vidal Chinibrea, vecino de Ceuta, mil pesetas.

Juan García Torres, vecino de Ceuta, dos mil pesetas.